

CONTRATO

Reglamento EU n.º 648/2012 (EMIR)

– Protocolo para el cumplimiento de obligaciones relativas a derivados OTC –

(A) Teniendo en cuenta el alcance del régimen comúnmente conocida como EMIR (European Market Infrastructures Regulation) establecido en el Reglamento (UE) N 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 4 de julio de 2012 relativo a los derivados del mercado de ventanilla, las contrapartes centrales y los repositorios de transacciones e respectivo reglamento resultan obligaciones para las contrapartes no financieras (Non-financial Counterparty – NFC) de los derivados OTC cubiertos por este régimen y allí definidos.

(B) Teniendo en cuenta y reconociendo que el alcance de las obligaciones de la NFC varía en función del valor de las posiciones en derivados OTC que no constituyen cobertura de riesgo (en los términos definidos en el régimen) por referencia al llamado "umbral de compensación" (clearing threshold – CT), que constituye la obligación de cada NFC evaluar su situación específica, teniendo en cuenta, en concreto, que una vez cruzado el umbral de la compensación prevista, hay la obligación de compensación a lo largo de una entidad de contrapartida central.

(C) Considerando que, sin perjuicio de obligaciones específicas, constituye obligación de cualquier contrapartida, FC y NFC (no exentos) a:

- (i) Implementación de técnicas de reducción del riesgo para derivados OTC que no están sujetos a la compensación centralizada;
- (ii) Comunicación de la información relativa a los contratos de derivados (OTC o no) a los repositorios de transacciones/comercio (Trade Repositories – TR),

E que las mencionadas obligaciones resultan:

- (i) del artículo 11.º del [EMIR](#) y del [Reglamento Delegado \(UE\) n.º 149/2013 da Comissão, de 19 de dezembro de 2012](#), en particular los artículos 13 y 15, (que establece normas técnicas de regulación, incluidas las normas que cubren las contrapartes no financieras y las técnicas de mitigación de riesgos para los contratos de derivados OTC no compensados a través de una contraparte central)
- (ii) del artículo 9.º del [EMIR](#) y del [Reglamento Delegado \(UE\) n.º 148/2013 da Comissão, de 19 de dezembro de 2012](#) (normas técnicas reglamentarias que especifiquen los datos mínimos que deben notificarse a los registros de operaciones)) y del [Reglamento de Execução \(UE\) n.º 1247/2012 da Comissão, de 19 de dezembro de 2012](#) (normas técnicas de ejecución que no se refieren al formato y a la frecuencia de comunicación de transacciones/operaciones a transmitir a los registros de operaciones)

(D) Considerando que las contrapartes:

(i) Deben de implementar los procedimientos y mecanismos de mitigación del riesgo, para medir, monitorear y atenuar el riesgo operativo y el riesgo de crédito de la contraparte, en concreto, sobre:

a) Reconciliación de los términos de los contratos de derivados OTC no compensados por una contraparte central, a través de la comunicación entre las partes de los elementos necesarios (*portfolio reconciliation*) y cualesquiera derivados OTC, la solución de controversias se identifican (*dispute resolution*) en particular en cuanto a la existencia, la valoración del contrato y las garantías (*márgenes*);

b) carteras de compresión, donde exista un mínimo de 500 derivados OTC no compensados entre las partes (*portfolio compression*).

(ii) Se requiere que todas las contrapartes sean obligadas a asegurar la comunicación de los datos relativos a todos los contratos de derivados celebrados (incluyendo las modificaciones y términos) a un repositorio de transacciones, registrado o reconocido de conformidad con el Reglamento EMIR.

El BANCO L.J. CARREGOSA, S.A., aquí, abreviadamente, BANCO, como contraparte financiera (*FC*), y

El CLIENTE, como contraparte no financiera (*NFC*), excepto con indicación del contrario en el anexo I del presente acuerdo, reconociendo su vinculación a las obligaciones arriba mencionadas en toda su extensión,

ACUERDAN:

1. Procedimientos de reconciliación de carteras (*portfolio reconciliation*).

1.1. El Banco Carregosa se compromete a comunicar la información suficiente y oportuna sobre la cartera del Cliente como entidad emisora de la información. (*Data Sending Entity*)

1.2. O Cliente se asume como entidad receptora de información (*Data Receiving Entity*), y se compromete a lograr la reconciliación de los puestos incluidos en el Reglamento anterior, con una frecuencia mínima establecida en el mismo

1.3. Cualquier discrepancia detectada por el cliente debe de ser informada inmediatamente y por escrito al Banco Carregosa mientras persista la situación.

1.4. Si el cliente no notifica el Banco Carregosa de las discrepancias detectadas hasta las 16:00 horas del quinto día hábil, teniendo en cuenta la ubicación se define a continuación, posterior al envío de la información como se establece en el punto 1.1., se considera que la información publicada es confirmado por el Cliente.

2. Procedimientos de resolución de diferendos (*dispute resolution*)

2.1. En caso de verificación por cualquiera de las partes de la existencia de diferendos en cuanto a los folletos u otros factores pertinentes, confirmada la controversia sobre tales asuntos, las partes acuerdan el siguiente procedimiento para la identificación y resolución de dichos litigios o controversias:

2.2. Cualquiera de las partes puede identificar un conflicto mediante el envío de una notificación a la contraparte;

2.3. Tras la notificación, las partes deberán comunicar de buena fe con el fin de resolver el litigio de manera oportuna, en particular mediante el intercambio de información relevante;

2.4. En cuanto a los conflictos no resueltos en 5 días hábiles debe de ser dado el conocimiento al superior del Departamento identificado.

2.5. Cada parte se compromete a mantener procedimientos internos para seguir y controlar los conflictos mientras estos persisten.

3. Procedimientos de Compresión de Portfolios

En el caso de que la cartera del Cliente se encuentre constituida por un mínimo de 500 derivados OTC no compensados, cualquiera de las partes debe tomar la iniciativa para la evaluación de las medidas adecuadas para la compresión de la cartera (*portfolio compression*), de conformidad con las normas aplicables.

4. Comunicación de los datos a un repositorio de transacciones.

4.1. A menos que se especifique lo contrario en el Anexo I de este documento, el Cliente delega en el Banco poderes para comunicar todas las transacciones y posiciones en derivados en que ambos son la contraparte a un repositorio de transacciones/operaciones homologadas y aprobadas en términos reglamentares/normativos.

4.2. Complementariamente, el Banco comunicará las transacciones realizadas en las cuentas del cliente como no estando directamente relacionadas con su actividad comercial, ni con su gestión de tesorería, de conformidad con el apartado 3 del art. ° 10 del Reglamento de la UE n ° 648/2012

4.3. El CLIENTE reconoce y acepta que el Banco pueda cobrar una comisión sobre este servicio, la cual será objeto de procedimiento posterior al conocimiento de los términos a practicar en el mercado después del inicio de la actividad de repositorios de transacciones

5. Disposiciones generales.

5.1 A efectos del cálculo de plazos constantes en el presente acuerdo, en concreto los días laborales/hábiles (*business days*) se realiza en conformidad con las normas legales y reglamentarias pertinentes para las operaciones de Portugal en cuestión, a menos que se especifique lo contrario en el anexo I del presente acuerdo.

5.2. El BANCO y el CLIENTE acuerdan en la aceptación de las reglas previstas en contrato-tipo ISDA - *ISDA 2013 EMIR Portfolio Reconciliation, Dispute Resolution and Disclosure Protocol* -, que se puede verificar en la dirección electrónica <http://assets.isda.org/media/f253b540-12/b9c7f210.pdf/>, como modo de interpretación e integración de los términos del presente acuerdo.

5.3. Este Acuerdo tiene la intención de estar en vigor durante la existencia de posiciones derivado del Cliente registradas en el Banco. Periódicamente, las partes deberán revisar sus términos, en términos de su mejor cumplimiento de los requisitos legales y procedimientos para la realización de las operaciones debiendo cualquier alteración, al aditamento o regla de ejecución ser objeto de reducción a la escritura y aceptado por las partes legales, convirtiéndose parte integrante del presente Acuerdo

5.4. Las partes acuerdan expresamente que los efectos del propósito de este acuerdo produzcan su efecto el 15 de septiembre 2013 en la medida en que los efectos jurídicos y reglamentarios de este tipo de producción sea factible.

5.5. Las comunicaciones previstas en el presente documento deben ser dirigidas a las siguientes direcciones:

BANCO CARREGOSA:

Información da cartera (*reconciliation*) – EMIR@bancocarregosa.com

Notificación de Discrepancias/Resolución de disputas (*dispute resolution*) - EMIR@bancocarregosa.com

En caso de imposibilidad de comunicación por e-mail, la comunicación deberá ser cumplida utilizando los siguientes medios:

- Telecópia/Fax – n.º 22 608 64 90; o, en caso de imposibilidad de comunicación, por
- Teléfono + confirmación inmediata por cualquier de los otros medios de comunicación.

El Banco podrá exigir la confirmación de las comunicaciones por correo postal dirigido al “*Departamento de Operações do Banco Carregosa, Av. Boavista 1083, 4100-129 Porto, Portugal*”.

5.6. Este Acuerdo está sujeto a la legislación portuguesa y la jurisdicción del Tribunal de Distrito de Porto para resolver cualquier disputa para los que no sea alcanzada una composición de interés por extrajudicial a que las partes están de acuerdo mediante la presentación de su caso en declaración escrita de los intereses reclamados y respuesta de la misma manera.

El Cliente,

Data: ___/___/_____

1 Titular / Representante _____

2 Titular / Representante _____

3 Titular / Representante _____

4 Titular / Representante _____

EL BANCO CARREGOSA (A llenar por el Banco)

Pré-LEI: 213800UFLAA5SS55IZ10

Fecha: ___/___/___ **Recibido por:** _____
(aaaa/mm/dd)

Fecha: ___/___/___ **el Banco:** _____
(aaaa/mm/dd)

ANEXO I - Protocolo para cumplimiento de obligaciones relativas a derivados OTC

Nombre del Cliente: _____

NIPC: _____

LEI/ pré-LEI: _____ Válido hasta ____ / ____ / ____
(aaaa/mm/dd)

Tipo de Contraparte:

- Contraparte Financiera (FC)
 Contraparte No Financiera (NFC)
 Contraparte No Financiera, sujeta a compensación (NFC+)

A los efectos del punto 4.1. de este acuerdo deseo proceder al acarreo de información independiente de las transacciones en las siguientes cuentas a un repositorio aprobado _____

Las operaciones sobre derivados en las siguientes cuentas serán reportados como directamente relacionadas con la actividad comercial o la gestión de tesorería para los efectos del punto 4.2: _____

Local alternativo al definido en el punto 5.1. _____

Contactos alternativos a los definidos en la apertura de cuenta:

Información de cartera (*reconciliation*) _____

Notificación de Discrepancias/Resolución de disputas (*dispute resolution*) _____

El Cliente,

Fecha: ____ / ____ / ____

1 Titular / Representante _____

2 Titular / Representante _____

3 Titular / Representante _____

4 Titular / Representante _____

EL BANCO CARREGOSA (A llenar por el Banco)

Pré-LEI: 213800UFLAA5SS55IZ10

Fecha: ____ / ____ / ____ **Recibido por:** _____
(aaaa/mm/dd)

Fecha: ____ / ____ / ____ **el Banco:** _____
(aaaa/mm/dd)

ANEXO II – Indicación del Tipo de Contraparte Financiera

(Apenas para Contrapartes Financieras)

En caso de haber rellenado el Anexo I como Contraparte Financiera, por favor indique en que calidad. De contrario, el relleno de este anexo debe de ser ignorado:

- Empresa de Inversiones en los términos de la Directiva nº 2004/39/CE
- Instituciones de Crédito en los términos de la Directiva nº 2006/48/CE
- Empresa de Seguros en los términos de las Directivas nº 73/239/CEE e 2002/83/CE
- Empresa de Reaseguros en los términos de las Directivas nº 2005/68/CE
- Organismo de Inversión Colectivo en valores mobiliarios en los términos de la Directiva nº 2009/65/CE o su Entidad Gestora
- Institución de realización de planos de pensiones profesionales, en el sentido de la alinea a) del art.º 6.º da Directiva nº 2003/41/CE
 - Fondo de inversión alternativo gestionado por entidad responsable por la gestión autorizada o registrada en los términos de la Directiva nº 2011/61/CE

El Cliente,

Fecha: ___/___/_____

1 Titular / Representante _____

2 Titular / Representante _____

3 Titular / Representante _____

4 Titular / Representante _____

EL BANCO CARREGOSA (a llenar por el Banco)

Pré-LEI: 213800UFLAA5SS55IZ10

Fecha: ___/___/___ **Recibido por:** _____
(aaaa/mm/dd)

Fecha: ___/___/___ **o Banco:** _____
(aaaa/mm/dd)